

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

No. de la Orden	215	Fecha:	14/07/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	MARIA FERNANDA MORENO MUÑOZ	NIT o C.C	1.022.334.149
Dirección	Carrera 79 F No. 52-15 Sur Int. 3 Apto. 301 MZ A1.	Teléfono	300 2271121
OBJETO DE LA ORDEN:			
<p>Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la liquidación, revisión, análisis y corrección de las facturas de proveedores, involucrando la desagregación de costos, de acuerdo con el modelo implementado por la Entidad.</p>			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Liquidar las facturas proveedor, de acuerdo con las normas tributarias y el modelo de costos implementado por la Entidad. Verificar la aplicación del Plan Contable adoptado en la parametrización del módulo de facturas proveedor. Responder por la calidad en el registro y control de las operaciones contables en el módulo de Facturas Proveedor del Sistema SEVEN. Reportar al supervisor las inconsistencias de la información para la liquidación de las facturas de proveedores. Preparar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con la gestión contable y tributaria. Mantenerse actualizado en materia contable, tributaria y de costos aplicable a la Empresa para aplicar dicho conocimiento en la ejecución contractual. Apoyar en la consolidación de la contabilidad de la Empresa de acuerdo a los modelos implementados por la misma. Ejecutar y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual de procesos y procedimientos del ICFES y sus indicadores de resultados con el fin de garantizar su correcta y eficaz aplicación y un adecuado seguimiento. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas y los demás que sean solicitados. Guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que en razón de sus funciones conozca. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente 		

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

	<p>contrato al finalizar el mismo y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo. 12. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 13. Presentar para el pago los respectivos comprobantes de pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral. 14. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 15. Las demás necesarias para el oportuno y adecuado desarrollo del objeto contractual.</p>
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>Durante la ejecución del contrato, EL ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al contratista toda la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Facilitar los espacios físicos y los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 4. Facilitar al contratista la documentación e información requerida para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la correspondiente documentación.</p>
DURACION Y PLAZO:	<p>El término único de ejecución del presente contrato será desde la fecha de expedición del correspondiente registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2014.</p>
VALOR DE LA ORDEN:	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL UN PESOS M/CTE (\$24.600.001), monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. El compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$25.190.401), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.</p>
FORMA DE PAGO:	<p>EL ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: un primer pago por valor de \$2.460.006 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEIS) PESOS M/CTE</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

	<p>correspondientes a los 18 días del mes de junio de 2014 en que la contratista prestó efectivamente los servicios contratados y cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.427.999) M/Cte cada uno o por el valor proporcional a los días del mes en que el contratista preste efectivamente sus servicios contratados. Los pagos se realizarán mes vencido contra entrega del correspondiente informe de ejecución contractual y su aprobación de parte del supervisor o interventor del contrato. Para cada uno de los pagos será necesaria, además de la entrega del informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y del documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo de pago. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten imputables al contratista en la presentación de los documentos requeridos para tramitar el pago, serán responsabilidad del mismo y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p>CDP:</p>	<p>La presente contratación está respaldada por los recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 881 de 2014.</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo de ERCILIA MERCEDES WILCHES CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No 41.787.593 en su condición de Subdirectora Financiera y Contable (E), por quien haga sus veces, o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES en su lugar.</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

	<p>se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CESION</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) “... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>” y en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011, modificado mediante el Acuerdo 016 de 2012, que establece que</p>


ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

	<p>"El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: ...f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista"". Así mismo, en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para iniciar su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las partes acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. El inicio de la</p>
---	---

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 215 - 2014

	ejecución contractual contrato requiere la suscripción de la correspondiente acta de inicio.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM Ordenador del Gasto	

Elaboró: DANY ANDRES SUAREZ SANCHEZ